**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0675-2022 del 13 de mayo del 2022, el interesado denuncia ante la Corporación "*tala de bosque nativo"*, hechos ocurridos en la vereda San Javier del Municipio de Santo Domingo, coordenadas –X: 75º5'47.14'', Y: 6º28'25.59'', Z: 1745.

Que, el día 18 de mayo del 2022, por parte de los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Queja Nº IT-03175-2022 del 23 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

**"(…)** ***OBSERVACIONES:***

- *Se realizó un recorrido por el predio y se evidenció la tala de aproximadamente cinco mil mts2 (5.000 mts2) de cobertura vegetal en estado de sucesión secundaria, donde predominaban especies arbóreas como helechos, carates, niguitos, tres filos, guamos, gallinazos entre otros.*

- *Las actividades de tala de cobertura vegetal, fueron realizadas sin los respectivos permisos de la autoridad competente "CORNARE" ni contar con el respectivo plan de manejo ambiental.*

- *Durante el recorrido por el predio ubicado en la vereda San Javier, se observa una afectación leve, provocada a los recursos naturales, ya que se impacta el equilibrio de los ecosistemas mediante la perdida de coberturas*



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

*vegetales, que a su vez sirven de hábitat y proporcionan alimentos a la fauna silvestre asentada en la zona.*

- *El señor Javier Montoya, manifiesta que hace aproximadamente un año el ejército nacional descubrió un laboratorio para el procesamiento de drogas y procedieron a quemar el lugar y que a su vez se quemó parte de este bosque.*

- *En conversación sostenida con el señor Javier Montoya como presunto infractor, manifiesta que esta actividad ilegal la realizaban unas personas que tenían la finca en alquiler y que después de este acontecimiento los dueños se aburrieron y decidieron vender el predio, fue así como el realizó la compra de este.*

- *Manifiesta que está aprovechando el área que fue quemada y realizó la tala de otro tramo con el objetivo de realizar la siembra de un cultivo de café, con el objetivo de mejorar sus condiciones económicas, ya que es un adulto mayor y no encuentra trabajo en otros lugares.*

- *En la visita de campo se evidenció que el señor Javier Montoya tiene* un vivero de plántulas de café para ser plantadas en este lugar.

- *El señor Javier Montoya manifiesta, que no tenía conocimiento que debía pedir los permisos para estas actividades, y que tiene toda la disposición de realizar la siembra de árboles para compensar los daños.*

***CONCLUSIONES:***

- *El señor Javier Arturo Montoya Monsalve, realizó una actividad que afecta levemente los recursos naturales, especialmente la flora de un bosque en estado de sucesión secundaria, con la tala de aproximadamente 5.000mt2 de cobertura vegetal, predio ubicado en las coordenadas –X: 75°5'47.14", Y: 6°28'25.59", Z: 1745 msnm; en la vereda San Javier, del municipio de Santo Domingo.*

- *La actividad de tala se realizó en un área de cinco mil (5.000 mts2) metros cuadrados aproximadamente, en un predio que por sus características y consultadas las determinantes ambientales en el geoportal interno de la corporación, se puede decir que anteriormente fue destinada a labores agrícolas especialmente la ganadería.*

- *Según las determinantes ambientales consultadas en el Geopotal interno de la Corporación, el área específica donde se realizó la afectación está considerada para labores Agrosilvopasriles.* ***(…)"***

Que mediante Resolución N° RE-01936-2022 del 24 de mayo del 2022, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JAVIER ARTURO MONTOYA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.585.557, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especial la tala de árboles,



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

bosques naturales o flora silvestre, en la vereda San Javier del Municipio de Santo Domingo, con coordenadas –X: 75º5’47.14’’, Y: 6º28’25.59’’, Z: 1745.

Que mediante queja ambiental SCQ-135-0030-2023 del 10 de enero del 2023, se denuncia ante la Corporación “*El señor Javier Montoya Realizo actividades de tala raza de bosque en la vereda Quebradona”*.

Que el día 13 de enero del 2023, se llevó a cabo visita de verificación en el predio de la presunta afectación, que generó el informe técnico N° **IT-00228-2023 del 18 de enero del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“(…) *OBSERVACIONES:***

*- Se realizó un recorrido por el predio y se evidenció la tala de veinte individuos (20) árboles ubicados en una cobertura vegetal en estado de sucesión secundaria.*

*-Los árboles corresponden a las siguientes especies nativas: carates, niguitos, tres filos, guamos, gallinazos entre otros, la madera procedente del aprovechamiento es destinada en la finca para realizar cercas y como fuente de combustible para la preparación de alimentos.*

*-Las actividades de tala de cobertura vegetal, fueron realizadas sin los respectivos permisos de la autoridad competente “CORNARE” ni contar con el respectivo plan de manejo ambiental.*

*-Durante el recorrido por el predio ubicado en la vereda San Javier, se observa una afectación moderada, provocada a los recursos naturales, ya que se impacta el equilibrio de los ecosistemas mediante la perdida de coberturas vegetales, que a su vez sirven de hábitat y proporcionan alimentos a la fauna silvestre asentada en la zona.*

*-El señor Javier Arturo Montoya Monsalve de nuevo manifiesta que está realizando la tala con el objetivo de realizar la siembra de un cultivo de café, con la finalidad de mejorar sus condiciones económicas, ya que es un adulto mayor y no encuentra trabajo en otros lugares.*

*-En la visita de campo se evidenció que el señor Javier Montoya aún tiene un vivero de plántulas de café para ser plantadas en este lugar.*

*-El señor Javier Montoya manifiesta, que anteriormente realizó una tala de cobertura vegetal, argumentando de igual forma que era para la siembra de un cultivo de café, argumento que evidentemente fue constatado en la visita de campo.*



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

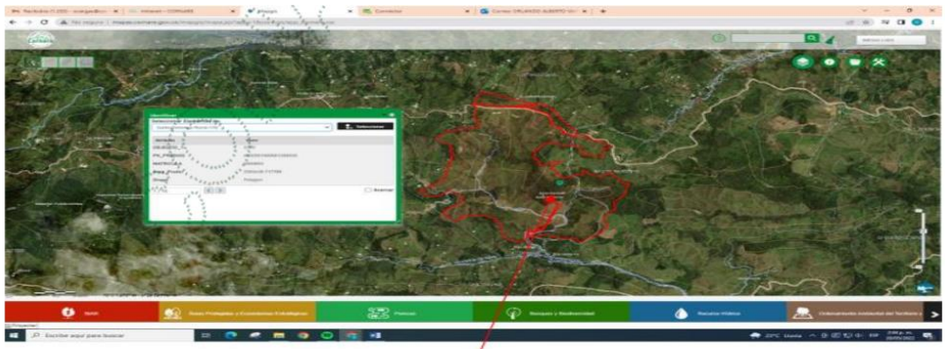

Ubicación exacta del lugar, donde se presenta la afectación.

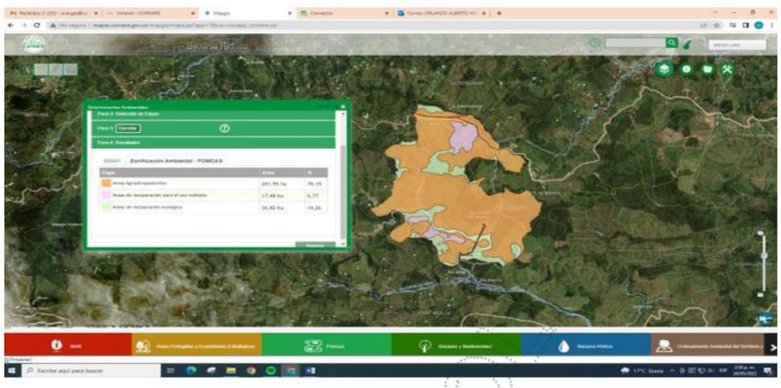

Consultado el Geoportal interno de CORNARE, se pudo establecer que el predio se encuentra dentro de los polígonos de POMCA RIO NARE y presenta las siguientes determinantes: El 78.19% son áreas Agrosilvopastoriles, 6.77% áreas de recuperación para uso múltiple, 14.26% son áreas de restauración ecológica.

Imágenes de la visita realizada y la tala de árboles.



SC 1544-1

SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***CONCLUSIONES:***

*- El señor Javier Arturo Montoya Monsalve, continúa realizando actividades que afectan de forma moderada los recursos naturales, especialmente la flora de un bosque en estado de sucesión secundaria, con la tala de 20 árboles, ubicados en una cobertura vegetal, coordenadas –X: 75º5'47.35'', Y: 6º28'26.10'', Z: 1748 msnm; en la vereda San Javier, del municipio de Santo Domingo.*

*-Según el señor Javier Arturo Montoya Monsalve, está realizando la tala con el objetivo de realizar la siembra de un cultivo de café, con la finalidad de mejorar sus condiciones económicas, ya que es un adulto mayor y no encuentra trabajo en otros lugares.*

*-Las actividades de tala de árboles, fue realizada sin los respectivos permisos de la autoridad competente "CORNARE" ni contar con el respectivo plan de manejo ambiental.*

*-Según las determinantes ambientales consultadas en el Geopotal interno de la Corporación, el área específica donde se realizó la afectación está considerada para labores Agrosilvopasriles* ***(…)"***

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

***a*. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio**.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el*



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

*daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo l°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión"*.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

***b. Sobre las normas presuntamente violadas.***

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

**Decreto 1076 de 2015**

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.*** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

***ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud****. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud…*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***a. Hecho por el cual se investiga.***

Se investiga el hecho del desarrollo de las actividades de aprovechamiento de especies nativas: carates, niguitos, tres filos, guamos, gallinazos entre otros, en el sitio con coordenadas –X: 75º5'47.35'', Y: 6º28'26.10'', Z: 1748 msnm; en la vereda San Javier, del municipio de Santo Domingo.

***b. Individualización del presunto infractor***

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **JAVIER ARTURO MONTOYA MONSALVE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.585.557.

**PRUEBAS**

- Queja ambiental N° SCQ-135-0675-2022 del 13 de mayo del 2022
- Informe Técnico de Queja N° IT-03175-2022 del 23 de mayo del 2022
- Queja ambiental N° SCQ-135-0030-2023 del 10 de enero del 2023
- Informe Técnico de queja N° IT-00228-2023 del 18 de enero del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JAVIER ARTURO MONTOYA MONSALVE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.585.557, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **JAVIER ARTURO MONTOYA MONSALVE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.585.557, ubicado en la vereda San Javier del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**
**Director Regional Porce Nus**

***Expediente: 056900340230***
*Fecha:19/01/2023*
*Proyectó: Paola Gómez*
*Técnico: Orlando Alberto Vargas*



SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare